

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Rad. 2018-00562-00

Funza, Cundinamarca, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Para los fines pertinentes, se pone en conocimiento de las partes lo comunicado por las entidades bancarias mediante escritos obrantes a folios 25 y siguientes.

Notifíquese (2),

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over the printed name of the judge.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Rad. 2018-00562-00

Funza, Cundinamarca, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

I. ANTECEDENTES

En esta oportunidad, corresponde al Despacho a proveer sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el numeral 5° de la providencia dictada el 21 de octubre de 2021¹, por la cual dispuso requerir a la parte ejecutante para que notificara en debida forma a su contraparte, so pena de tener por desistida la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del CGP.

II. FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Inconforme parcialmente con la anterior decisión, la parte ejecutante interpuso el recurso de reposición², para cuyo efecto explicó que *“DARY LUCILA RODRIGUEZ se encuentra notificada por aviso desde el 19 de febrero de 2021..., (...) JULIO CESAR SAN MIGEL fue notificado conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el 07 de abril de 2021, en la dirección Calle 119 No. 72B-92 int.2 Apto 602 en Bogotá...; [y] en cuanto a la demandada inversiones SAN MIGUEL RODRIGUEZ Y CIA S. EN C., deberá tenerse en cuenta... que su representante legal DARY LUCILA RODRIGUEZ también se encuentra notificada como persona natural y fue debidamente vinculada al proceso al haber sido notificada por aviso desde el 19 de febrero de 2021 y habersele hecho entrega del mandamiento de pago. Hecho que de conformidad con el art. 300 del CGP, deberá tener por notificada a la citada sociedad.”*

¹ Folio 148

² Folio 149

II. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

3.1. Consagra el legislador en el artículo 318 del C.G.P, que el recurso de reposición, tiene como fin que el mismo funcionario que dictó la providencia la revise, y si es del caso la revoque, modifique o adicione, siempre y cuando la misma adolezca de los presupuestos legales que deben cumplir las decisiones judiciales.

Postulados que aplicados en el presente asunto permean parcialmente la prosperidad del presente recurso, como quiera que, de los documentos adosados al expediente, se comprueba que, en estrictez, el 16 de abril de 2021, la parte ejecutante allegó a la cuenta electrónica del Despacho, las constancias de notificación de los demandados DARY LUCILIA RODRIGUEZ RAMÍREZ Y JULIO CÉSAR SAN MIGUEL, sin que hubiesen sido adosadas al proceso.

No obstante, de la revisión dada a dichas documentales no es posible tener por notificado al señor JULIO CESAR SAN MIGUEL, como quiera que e trámite previsto en el numeral 8 del Decreto 806 de 2020, y que ahora se mantiene en la Ley 2213 hogaño, operaba exclusivamente para **notificaciones mediante mensajes de datos**, y no para envíos físicos como ocurrió en el presente caso, tal como se desprende del contenido de la citada norma, que en su tenor literal contempla:

ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva **como mensaje de datos** a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, **sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual**. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

(...)

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes **al envío del mensaje** y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

(...)

PARÁGRAFO 1o. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocerales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.

PARÁGRAFO 2o. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.

Con fundamento en lo anterior, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA – CUNDINAMARCA, en ejercicio de las facultades legales

III. RESUELVE:

Primero: MODIFICAR la providencia confutada, con fundamento en lo precedentemente considerado.

Segundo: Consecuente con lo anterior, el Despacho dispone:

2.1. Tener por notificada por aviso a la demandada DARY LUCÍA RODRÍGUEZ RAMÍREZ, quien dentro del término de traslado **NO CONTESTÓ LA DEMANDA.**

2.2. Teniendo en cuenta que DARY LUCÍA RODRÍGUEZ RAMÍREZ, funge como representante legal de la sociedad INVERSIONES SAN MIGUEL RODRÍGUEZ Y CIA S. EN C EN LIQUIDACIÓN, se tiene a la prenombrada sociedad por **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, en conformidad con lo previsto en el artículo 300 del CGP³.

2.3. No tener en cuenta la notificación intentada al demandado JULIO CÉSAR SAN MIGUEL CAMACHO, teniendo en cuenta lo puntualizado en la considerativa. Consecuentemente, requerir a la parte demandante para que agote en debida forma la notificación al prenombrado demandado, bien en la forma dispuesta en los artículos 291 y 292 del CGP, o en la forma dispuesta en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, acreditando todos y cada uno de los presupuestos que contempla la norma.

Notifíquese,


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

³ **ARTÍCULO 300. NOTIFICACIÓN AL REPRESENTANTE DE VARIAS PARTES.** Siempre que una persona figure en el proceso como representante de varias, o actúe en su propio nombre y como representante de otra, se considerará como una sola para los efectos de las citaciones, notificaciones, traslados, requerimientos y diligencias semejantes.